

CONSTANCIA SECRETARIAL. 10 de noviembre de 2020.

Señora Juez, el nuevo secuestre designado se pronunció frente a la designación que le fue realizada.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 715
RADICADO: 2017-00023-00
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN MIXTA
DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA
DEMANDADOS: MIGUEL ÁNGEL MORENO TOVAR,
BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO,
REPRESENTACIONES SUPERNOVA COLOMBIA
S.A.S., SUMA CORP S.A.S., y AGENCIA DE
ADUANAS SKY S.A.S.

El auxiliar de la justicia Cesar Augusto Castillo Correa manifestó no aceptar el cargo de secuestre para el que fue designado dentro del presente proceso, fundamentando ello en que el bien a custodiar se encuentra ubicado en el municipio de Ibagué, Tolima, y su “jurisdicción se circunscribe a la ciudad de Manizales y eventualmente a municipios circunvecinos como Chinchiná, Palestina, Neira y Villamaría”.

Sin embargo, revisado el oficio enviado, se encuentra que al auxiliar de la Justicia no se le informó lo dicho por la parte demandante en la solicitud de relevo de secuestre, respecto a que se encargaría de cubrir los gastos de traslados del referido auxiliar.

Por tal razón, expídase nuevo oficio informando al señor CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, que se nombró un auxiliar de la justicia de Manizales por solicitud expresa de la parte ejecutante y ante la manifestación de que esta cubriría

los gastos que se generaran por su traslado hasta Ibagué, para que con el conocimiento de esta información se pronuncie sobre si acepta o no el cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 124 del 11 DE NOVIEMBRE DE 2020. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5553112f369939b026f6645c4dec80f9b9e9b8be98df721590324a85426d33e**

Documento generado en 10/11/2020 10:55:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>